

Por lo expuesto, es necesario modificar el Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma en su reunión de fecha 28/01/02, en el sentido siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Modificación de varios artículos del Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma en reunión de fecha 28/01/02 sobre Precios de Venta máximos de las Viviendas de Protección Oficial acogidas al Plan Estatal de Vivienda 2002/2005 determinación de los ingresos para acogerse a las ayudas de dicho Plan.

Se modifican los artículos del Decreto del Consejo de Gobierno de 28/01/02 (BOME de 22/02/02), sobre Precios de Venta máximos de las Viviendas de Protección Oficial acogidas al Plan Estatal de Vivienda 2002/2005, que a continuación se relacionan:

1.- Artículo 1. Se modifica el primer párrafo, que tendrá la siguiente redacción:

"El precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas de protección oficial de nueva construcción calificadas al amparo del Real Decreto-Ley 33/1978, de 31 de octubre, y normas de desarrollo, excepto las de promoción pública, destinadas a adquirentes, adjudicatarios o promotores individuales para uso propio, cuyos ingresos familiares no excedan de 5,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, será el resultado de multiplicar el precio básico a nivel nacional por 1,283 veces".

2.- Artículo 3. Se modifica el primer párrafo del punto 1. que tendrá la siguiente redacción:

1.- El precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil, en Melilla, de las viviendas con adquisición protegida a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, será el resultado de multiplicar el precio básico a nivel nacional por 1,283 veces".

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los precios máximos de venta que se han fijado en este Decreto, serán de aplicación a las actuaciones protegidas para las que se solicite o se haya solicitado válidamente acogerse al vigente Plan de Vivienda 2002/2005, y que aún no hayan sido objeto de Calificación Provisional, así como a aquellos expedientes en trámite que no hayan sido objeto de visado o de certificado máximo de venta.

En cualquier caso, si las viviendas a las que se refieren dichas actuaciones hubieran sido objeto de contrato de compraventa, de adjudicación o de opción de compra, o se hubieren percibido cantida-

des a cuenta del precio, la aplicación de los nuevos precios máximos de venta requerirá el consentimiento previo del adquirente o adjudicatario.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-

A los efectos del vigente Plan de Vivienda 2002/2005, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

#### ENTRADA EN VIGOR.-

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

### CONSEJERÍA DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA

**1651.-** El Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Política Territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Orden 965 de 17 de junio de 2003 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

I.- Siendo inminente la finalización de la construcción de la segunda fase de la promoción de viviendas públicas "Las Palmeras", compuesta por 60 Viviendas en la Carretera de Hidum, manzanas 4 y 7, es necesario proceder a su adjudicación.

II.- Actualmente se está procediendo por la Ciudad Autónoma a desalojar las antiguas viviendas municipales sitas en las Barriadas de García Valiño y Ultrabarratas/ Julio Verne, ya que es necesario disponer de dichos solares para acometer nuevas promociones que contarán con cofinanciación del Ministerio de Fomento. La operación de desalojo exige reubicar sus actuales ocupantes en otras de las promociones públicas actualmente en construcción, entre las que se encuentran las 60 Viviendas de la 2.ª fase de las Palmeras.

Asimismo, la Consejería de Bienestar Social va a iniciar la puesta en marcha de varios programas sociales para los que necesitan disponer de Viviendas adecuadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ordenanza de Adjudicación de Viviendas de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME de 17 de septiembre de 2002), quedarán excluidas de su ámbito de aplicación la adjudicación de viviendas de promoción pública que se construyan para satisfacer necesidades específicas de colectivos afectados por la remodelación de determina-